

Vivero denominado «Esther» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 24 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don Jacinto Subirats Prats.

Vivero denominado «Sonia» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 12 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don Jacinto Subirats Prats.

Vivero denominado «Toni» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 11 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don Jacinto Subirats Prats.

Vivero denominado «María del Mar» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 23 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don Jacinto Subirats Prats.

Vivero denominado «Gabi» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 10 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don Jacinto Subirats Prats.

Vivero denominado «Laura» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 25 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don Jacinto Subirats Prats.

Vivero denominado «Leocadia» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 88 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don Agustín Casanova Tomás.

Vivero denominado «Pepita» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 69 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don Agustín Casanova Tomás.

Vivero denominado «Brunel» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 18 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don Javier Franch Fornos.

Vivero denominado «Columbia» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 76 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don José Ferré Franch.

Vivero denominado «Cinta» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 63 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don José Ferré Franch.

Vivero denominado «Marina» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 50 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don José Ferré Franch.

Vivero denominado «Presen» (ostra).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 21 del polígono Tortosa «A».
Concesionaria: Doña Presentación Querol Navarro.

Vivero denominado «San Jaime» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 22 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don Jaime Tomás Ventura.

Vivero denominado «Chalamera» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 94 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don José Ramón Castells Gestí.

Vivero denominado «Chantal» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 22 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don José Ramón Castells Gestí.

Vivero denominado «Marc» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 55 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don José Ramón Castells Gestí.

Vivero denominado «Nati» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 81 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don José Ramón Castells Gestí.

Vivero denominado «Chiqui» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 107 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don José Ramón Castells Gestí.

Vivero denominado «Mallorca número 3» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 58 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don José Lloréns Bassas.

Vivero denominado «Mallorca número 2» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 46 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don José Lloréns Bassas.

Vivero denominado «Alicante» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 35 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don Juan Boronat Domingo.

Vivero denominado «Alcoy» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 49 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don Juan Boronat Domingo.

Vivero denominado «Mallorca número 1» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 44 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don José Mauri Llibre.

Vivero denominado «Mallorca número 4» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 59 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don José Mauri Llibre.

Vivero denominado «Kaly» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 47 del polígono Tortosa «A».
Concesionaria: Doña María Dolores Cristofol Borrel.

Vivero denominado «David» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 60 del polígono Tortosa «A».
Concesionaria: Doña María Dolores Cristofol Borrel.

Vivero denominado «Chimo II» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 79 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don José Luis Pitarque Balagué.

Vivero denominado «Chimo I» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 57 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don Mateo Piñana Curto.

Vivero denominado «Chimo III» (mejillón).
Emplazamiento: Cuadrícula n.º 92 del polígono Tortosa «A».
Concesionario: Don Juan Franch Cabrera.

M.º DE ECONOMIA Y COMERCIO

18960 *ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «E. R. G. Trefilerías Ruiz, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambres de hierro o acero y la exportación de alambres de hierro o acero y varillas de alambre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «E. R. G. Trefilerías Ruiz, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de hierro o acero y la exportación de alambres de hierro o acero y varillas de alambre,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «E. R. G. Trefilerías Ruiz, Sociedad Anónima», con domicilio en San Vicente Mártir, número 159, Valencia, y N. I. F. A-46049011.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Alambres de hierro o acero no especial, calidad 10 T 30, de la P. E. 73.10.11.2, de 6, 8, 10 ó 12 milímetros de diámetro.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Alambres de hierro o acero no especial que contengan un peso 0,25 por 100 o menos de carbono:

I.1. De 0,5 a menos de 0,8 milímetros.

— Desnudos, P. E. 73.14.01.2.

— Revestidos de cinc, P. E. 73.14.11.2.

I.2. De 0,8 a 11,70 milímetros.

— Desnudo, P. E. 73.14.21.2.

— Revestido de cinc, P. E. 73.14.41.2.

II. Manufacturas de alambre de hierro o acero no especial (P. E. 73.40.98.4), gris recocido o galvanizado.

II.1. Varilla con dos bucles de 1,5, 5 ó 1,60 milímetros de diámetro.

II.2. Varilla con un bucle de 1, 8, 2, 2, 20 ó 2,40 milímetros de diámetro.

II.3. Varilla sin ningún bucle de 1 a 11,6 milímetros de diámetro.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, descontando el peso de otra materia que pudiera estar contenida en dicho producto, se podrían importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 104,15 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

— En concepto de mermas: El 1,80 por 100.

— En concepto de subproductos el 2,19 por 100 de la posición estadística a 73.03.51.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y diámetro de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la

prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «E. R. G. Trefilerías Ruiz, S. A.», según Orden de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre de 1978), y prórroga posterior a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18961

ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Vitrex, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa de acero, y la exportación de bañeras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vitrex, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, y la exportación de bañeras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vitrex, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera Montañana, 11 y N. I. F. A-50005917.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

— Chapa de hierro o acero, laminada en frío, apta para posterior esmaltación, de embutición extraprofunda, destinada a la fabricación de bañeras, calidad RR ST-14,03, según DIN 1623/1541, de más de un milímetro, pero inferior a dos milímetros (P. E. 73.13.45).

Tercero.—Los productos a exportar son:

— Artículos de higiene y sus partes componentes, de hierro o acero (bañeras de acero esmaltado) (P. E. 73.13.45).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de chapa de hierro o acero, laminada en frío, contenidos en el producto exportado, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 133,50 kilogramos de dicha materia prima.

— Como porcentaje de pérdidas se establece en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59, el 25,09 por 100.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada modelo o tipo de producto exportable, el porcentaje en peso, calidad y espesor de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que tenga a bien realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.